



Comas, 15 de Setiembre del 2020

OFICIO N° 74 -2020 -SG-MDC

Señor (a)

CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA

Gerente General Biblioteca Nacional del Perú

Av. De la Poesía 160, San Borja - Lima

Presente. -

Asunto: Remite Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional

Ref. : Oficio N°035-2020-BNP-GG-OPP (Expediente N°16801-2020)

De mi mayor consideración:

Por medio del presente me dirijo a usted, para expresarle el saludo cordial del Sr. Raúl Díaz Pérez, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Comas y el mío propio en mi condición de Secretario General; y comunicarle lo siguiente:

Que, en atención al documento de la referencia, remito adjunto al presente un (01) ejemplar del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre La Biblioteca Nacional del Perú y la Municipalidad Distrital de Comas debidamente suscrito por el Señor Alcalde, a efectos de proseguir el trámite de los objetivos señalados y compromisos de las partes.

Sin otro particular me despido de usted, no sin antes expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima

Atentamente,


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
PROVINCIA DE LIMA
Abg. CARLOS ALBERTO PIANTO MENDOZA
SECRETARIO GENERAL

Ajuntó:

- Un (01) ejemplar original del convenio



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS



Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante, el Convenio) que celebran de una parte la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20131379863, con domicilio en la Avenida De la Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, el señor **CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA**, identificado con DNI N° 08787106, designado con Resolución Jefatural N° 158-2019-BNP, y con facultades delegadas mediante Resolución Jefatural N° 002-2020-BNP, a quien en adelante se le denominara "**LA BIBLIOTECA**"; y, de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS**, con RUC N° 20168737565, con domicilio en la Plaza de Armas S/N (Km 11 – Túpac Amaru), distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde, el señor **RAUL DÍAZ PEREZ**, identificado con DNI N° 40599850, designado con Credencial del Jurado Electoral Especial de Lima Norte 2, y con facultades delegadas mediante Acuerdo de Concejo N° 011-2019/MDC, a quien en adelante se le denominará "**LA MUNICIPALIDAD**"; en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **LA BIBLIOTECA**, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas. Tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y normas aplicables que regulan el sector cultura.

1.2 **LA MUNICIPALIDAD**, es un órgano de gobierno local con las atribuciones, competencias y funciones que le asigna la Constitución Pública del Perú. La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización. Las Municipalidades son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

1.3 **LA BIBLIOTECA** y **LA MUNICIPALIDAD** en caso de ser mencionadas conjuntamente serán denominadas **LAS PARTES** o **AMBAS PARTES**, y cuando sean mencionados individualmente serán **LA PARTE** o **LA OTRA PARTE**.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE NORMATIVA

El Convenio se rige por las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil.





- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 001-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 010-2017-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 002-2014-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Decreto Supremo N° 008-2004-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura.
- Resolución Directoral Nacional N° 011-2014-BNP, que aprueba la Directiva N° 001-2014-BNP, "Lineamientos para la Formulación, Aprobación, Ejecución, Monitoreo y Evaluación de los Convenios Interinstitucionales de la Biblioteca Nacional del Perú".

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Establecer la colaboración y la suma de esfuerzos interinstitucionales, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de **LAS PARTES**, desarrollando asistencia técnica y/o capacitación en materia bibliotecológica, promoviendo el libro y la lectura del distrito de Comas, de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen a realizar actividades conjuntas destinadas al fortalecimiento del Sistema Nacional de Bibliotecas, como la promoción de la lectura, gestión de los servicios bibliotecarios, alfabetización digital y otros que se coordinen.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

5.1 **LAS PARTES** acuerdan suscribir convenios específicos para la realización de proyectos y actividades que les permitan cumplir con los objetivos del Convenio.

5.2 Los convenios específicos deberán precisar, en cada caso, su objeto, compromisos de **LAS PARTES**, vigencia y demás aspectos necesarios para su ejecución. Asimismo, deberán contar de manera previa a su suscripción con los sustentos técnicos y financieros necesarios para su ejecución, en caso irroguen gastos.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

6.1 **LAS PARTES** convienen en precisar que la implementación del Convenio no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines, así como, del objeto del Convenio.

6.2 Si, de manera extraordinaria, la implementación del Convenio requiriera financiamiento, este se encontrará supeditado a la disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**. El Convenio se sujeta a las normas presupuestales vigentes.





CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA COORDINACIÓN

7.1 Para el logro del objeto del Convenio, de los compromisos pactados, de la ejecución, del seguimiento y de la evaluación de las actividades a ejecutarse, **LAS PARTES** convienen en designar a los/as siguientes coordinadores/as interinstitucionales:

- Por **LA BIBLIOTECA:**

El/La Director/a de la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias.

Nombre: Alex Winder Alejandro Vargas

Correo electrónico: alex.alejandro@bnp.gob.pe; ddpb@bnp.gob.pe

- Por **LA MUNICIPALIDAD:**

El/La Subgerente/a de Educación, Cultura, Juventud y Deportes.

Nombre: Manuel Durand Mallma

Correo electrónico: mdurandm@municomas.gob.pe



7.2 En caso que varíen los/as coordinadores/as y/o los correos electrónicos, ello deberá ser comunicado por escrito entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

8.1 **AMBAS PARTES** se comprometen a guardar el secreto de toda información de carácter reservado a la que accedan y que sea convenida entre ellas.

8.2 Esta obligación de confidencialidad, no será aplicable cuando:

- La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
- Se trate de información que, a la fecha de suscripción de este convenio o en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.

8.3 **LA PARTE** que incumpla lo dispuesto en la presente Cláusula, así como los compromisos especialmente suscritos para este efecto, será directamente responsable de todos los daños y perjuicios que se originen como consecuencias del incumplimiento doloso o culposo de su obligación.

8.4 Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA

LAS PARTES convienen que el plazo de vigencia del Convenio es de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá ser renovado a solicitud de una de **LAS PARTES**, mediante comunicación escrita a **LA OTRA PARTE** con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS COMUNICACIONES

10.1 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** puede efectuarse de la siguiente manera:



10.1.1 **Comunicación por medio físico.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento, correo certificado o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del Convenio.

10.1.2 **Comunicación por medio virtual.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben el Convenio, así como entre los/as Coordinadores/as designados/as por **LAS PARTES**, sea recibido y confirmado por el destinatario.

10.2 **LAS PARTES** podrán efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas conforme a lo preceptuado en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL USO DEL LOGO INSTITUCIONAL

La utilización del logo institucional de **LAS PARTES**, para el cumplimiento del objeto del Convenio, debe ser solicitada y autorizada a través de sus respectivas Oficinas de Comunicaciones y/o las que hagan sus veces, para lo cual los/as Coordinadores/as realizarán las acciones necesarias.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

12.1 El Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, previo acuerdo entre **LAS PARTES** o por decisión unilateral, para lo cual deberá comunicar a **LA OTRA PARTE** en forma escrita y con anticipación de por lo menos de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución y pactadas.

12.2 Son causales para la resolución del Convenio las siguientes:

- a) El incumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- c) La transferencia o cesión de los derechos emanados del Convenio por una de **LAS PARTES** sin autorización de la otra, así como, la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en las cláusulas del mismo.

12.3 No es causal de resolución del Convenio la renuncia, separación y/o exclusión de los/as Coordinadores/as señalados/as en la Cláusula Séptima.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES

13.1 En caso de producirse un cambio domiciliario por cualquiera de **LAS PARTES**, ello será comunicado formalmente de acuerdo a lo contemplado en la Cláusula Décima.

13.2 Cualquier otra modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al Convenio, de hará por medio de una adenda, la cual será gestionada y consensuada entre **LAS PARTES**; y, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.



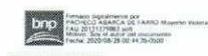
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

- 15.1 Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del Convenio se solucionará mediante coordinación de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.
- 15.2 Para tal efecto, las comunicaciones serán realizadas de acuerdo a lo contemplado en la Cláusula Décima y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por **LAS PARTES**.
- 15.3 El punto de controversia será resuelto en un plazo de treinta (30) días calendario, prorrogable por una sola vez por un periodo similar; en caso de no ser resueltas las discrepancias o controversias surgidas, serán solucionadas mediante un tribunal Arbitral de Derecho, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 y demás normas sobre la materia. **LAS PARTES** convienen en acatar todo laudo arbitral emitido como fallo definitivo e inapelable, respecto a cualquier controversia.

Encontrándose conformes con los términos expresados, **LAS PARTES** declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el mejor cumplimiento del Convenio, procediendo a firmarlo digitalmente, en la ciudad de Lima a los...04... días del mes de septiembre...de 2020.



Firmado digitalmente por:
CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA
Gerente General
Biblioteca Nacional del Perú

Firmado digitalmente por:
RAUL DÍAZ PEREZ
Alcalde
Municipalidad Distrital de Comas